



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

José Daniel Anguiano Tenorio

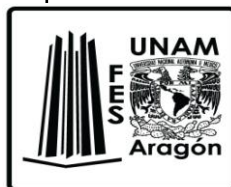
TEMA DEL TRABAJO:

**DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL:
INMEDIATEZ DE LA ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN DEL
REGISTRO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL: INMEDIATEZ DE LA
ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

1.1 REGISTRO CIVIL.....	1
1.1.1 Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.....	2
1.1.2 Atribuciones en Relación al Padrón Electoral.....	2
1.1.3 Funciones en la Expedición de Actas.....	3
1.1.4 Tipos De Acta.....	4
1.2 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	4
1.2.1 Principales Órganos Rectores y de Vigilancia del Padrón Electoral.....	6
1.2.2 Registro Federal de Electores.....	6
1.2.3 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.....	7
1.2.4 Catálogo General de Electores.....	8
1.2.5 Padrón Electoral.....	9
1.2.6 Lista Nominal.....	11
1.2.7 Credencial para Votar.....	11
1.3 DEPURACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL.....	14
1.3.1 Procedimiento de Depuración al Padrón Electoral.....	14

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	17
2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	18
2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	26
2.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	27

CAPÍTULO 3

TRASCENDENCIA DE LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 MOTIVOS PARA LA DEPURACIÓN.	30
3.1.1 Sociales.....	31
3.1.2 Políticos.....	34
3.1.3 Económicos.....	36
PROPUESTA.....	37
CONCLUSIONES.....	39
FUENTES CONSULTADAS.....	40
ANEXOS.....	43

INTRODUCCIÓN

La obligación ciudadana de participar como funcionario en una casilla durante una jornada electoral se adquiere en dos momentos, el primero es cuando los mayores de dieciocho años, en pleno uso de nuestros derechos acudimos cumpliendo con determinados requisitos previamente establecidos a una oficina del Instituto Nacional Electoral para realizar el trámite de la expedición de nuestra credencial para votar, la que es indispensable para ejercer el derecho – obligación de votar, y la posibilidad de ser votados; además es de los documentos expedidos con mayor validez como identificación oficial en nuestro país; y el segundo momento es el haber sido seleccionado mediante sorteo por fecha de nacimiento que realizan los institutos electorales, tanto federales como locales.

Refiriéndonos a requisitos previamente establecidos nos referimos a los requeridos por los reglamentos internos del Instituto Nacional Electoral, dentro de los cuales solicita un acta de nacimiento cuya expedición es realizada por el Registro Civil, y la parte de la expedición de actas de los fallecimientos de la población, también conocidas como actas de defunción, la expedición de las mismas también es parte de sus funciones.

El motivo de la presente investigación comienza precisamente en el momento en el que se me asignó un lugar como representante de casilla en dos ocasiones, la primera en elecciones de Diputados y Senadores Federales con el Instituto Federal Electoral que fue reemplazado en 2014 por el Instituto Nacional Electoral, y la segunda en elecciones de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados de la Asamblea Legislativa con el Instituto Electoral del Distrito Federal; fue en la última que pude darme cuenta que la lista nominal es la misma para ambas elecciones y que a pesar de que habían transcurrido algunos años entre mi primera y mi segunda participación, continuaban apareciendo algunos vecinos que fallecieron desde años antes de mi primer participación.

Realizamos un trabajo de análisis donde se pretende encontrar una correcta depuración al padrón electoral, la cual se divide en capítulos; en el

capítulo I pretendemos dar a conocer los conceptos básicos que involucran funciones del Registro Civil del Distrito Federal con la autoridad electoral, que en éste caso es con el Instituto federal denominado INE (Instituto Nacional Electoral), el origen del padrón electoral junto con los organismos encargados de su creación y vigilancia, y los requisitos para permanecer o ser dado de baja del mismo, además de las figuras que tienen estrecha relación con el padrón, esto es la credencial de elector, el catálogo general de electores y la lista nominal. En el capítulo 2 se explica la legislación vigente la cual involucra el trabajo conjunto de las instituciones y el procedimiento que llevan las partes que designa la ley para realizar la depuración del padrón.

En el capítulo 3 se busca mostrar el impacto social, económico y político que aporta la presente investigación; porque estos tres aspectos son fundamentales en una sociedad democrática que es el sistema de gobierno en México y por ende, en su capital, que es el Distrito Federal.

Debido a que en el país han existido situaciones las cuales crean incertidumbre al momento de presentar los resultados de una jornada electoral, eso trae como consecuencia que exista una inconformidad social que se traduce en manifestaciones en defensa del voto y lo más importante, en defensa de la transparencia y legalidad de los procesos electorales.

Lo que se busca es eliminar situaciones que puedan ser un factor que facilite la realización de un fraude electoral; un presupuesto a la democracia que sea acorde al padrón, y también la certeza que los militantes de los partidos políticos que son quienes dan origen a su creación, sean la cantidad que la ley señale, y conforme a ellos se realice la partida presupuestal.

Los métodos de utilizados para la presente investigación son diversos; el histórico nos ayudará a conocer la evolución que han presentado las instituciones desde su creación, esto refiere a su transformación y manera de operación. Por otra parte el apoyo con el deductivo es mediante la propuesta que se realiza con los datos recolectados; el analítico que se utiliza con la información recolectada y lograr utilizar dicha información de apoyo en partes

para formar en conjunto conclusiones y conocer de lo general a lo particular diversos conceptos; el método que nos apoya con la literalidad de la interpretación de las leyes utilizadas para nuestra investigación; con el sistemático tenemos el apoyo para organizar las leyes de manera jerárquica y por último el método de síntesis con el fin de utilizar la información con mayor precisión y claridad.

La técnica para llegar a esta metodología es la observación, la recolección de datos en diversas fuentes y la comparación de los mismos con el fin de realizar una investigación clara y entendible.

CAPÍTULO 1

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.1 REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es parte fundamental en la presente investigación, al ser una institución de múltiples funciones, una de ellas es la que interesa para poder llevar a cabo la labor de la depuración al padrón electoral y nos referimos a la expedición de actas de defunción.

Clemente de Diego lo expresa de la siguiente manera “Se ha definido como un centro u oficina públicos, donde deben constar cuantos títulos se refieren al estado civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal: La relación sistemática, solemne, garantizada, de las personas como sujetos de derecho y de las causas que modifican el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos en su existencia”¹. Aunque en este caso, el mencionar momentos de su existencia lo que interesa es lo contrario, cuando la persona muere o dicho de otro modo fallece.

Es parte de las garantías individuales plasmadas en nuestra constitución el derecho de identidad que refiere el artículo 4 de la siguiente manera:

Artículo 4º. ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Y al referirse a autoridad competente para la expedición de un acta de nacimiento se refiere precisamente al Registro Civil.

Para Luz María Valdez “El Registro Civil, además de proporcionar reconocimientos jurídicos a los ciudadanos sobre los hechos vitales, es un productor de información, cuyos datos permiten un acercamiento a la veracidad

¹ CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, Instituciones de derecho civil español, vol. I, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1994, p 217

de los movimientos poblacionales ocurridos en un momento dado”² de ésta conclusión se toma como movimientos poblacionales la muerte que en su caso requiere un acta de defunción para dar veracidad ante terceras personas.

Por lo anterior, es de hacer mención que el Registro Civil es la institución más importante en el inicio de la vida de una persona, para que llegue a ser un posible ciudadano, esto es por la expedición del acta de nacimiento y también lo es en el momento del fallecimiento de una persona con la expedición del acta de defunción.

1.1.1 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es la dependencia de la administración pública del Distrito Federal subordinada al Jefe de Gobierno, que tiene a su cargo las funciones jurídicas y de asesoría legal del gobierno de la capital de la República.

Presta servicios jurídicos a la ciudadanía, tiene a su cargo el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Defensoría de Oficio, el Archivo General de Notarías y los Juzgados Cívicos que sancionan las infracciones administrativas cometidas por los ciudadanos en el Distrito Federal.

No se hará un análisis extensivo de la Consejería Jurídica debido a lo extensa que es su función; sólo haremos referencia a lo concerniente a los temas tratados en esta investigación.

1.1.2 ATRIBUCIONES EN RELACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

Se refiere a la dependencia que tiene la atribución de ser depositario de las actas del Registro Civil del Distrito Federal, se encarga de las actas de nacimiento expedidas por todas las oficinas del Registro Civil de dicha entidad,

² VALDEZ, Luz María, Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil Fundamentos y reflexiones, primera edición, UNAM, México, 2011 p 11

por tanto, conoce de los datos que se requieren en un acta de defunción, su reexpedición y corrección de datos, se llegan a presentar casos de homónimos que se dan de baja al padrón electoral y eso genera alguna problemática para la persona a la que se le aplicó la baja al padrón por motivos de que anteriormente no existían los documentos contundentes para la prueba plena de la identidad del fallecido, por ejemplo, la Clave Única de Registro de Población (CURP) o en relación a la materia electoral la Clave de Elector que aparece en la credencial para votar con fotografía de la cual abordaremos el tema posteriormente. La corrección de datos es muy importante para la certeza jurídica en la identificación y correcta expedición en las actas mencionadas, pues para hacer corrección de acta se presenta solicitud por escrito o vía formato electrónico en la que se solicitan ciertos requisitos de la identidad de la persona fallecida y datos de la persona que solicita la corrección.

En conclusión a lo antes mencionado es debido a la función de depositario general de las actas expedidas del Registro Civil que tiene íntima relación con las bajas en el padrón electoral.

1.1.3 FUNCIONES EN LA EXPEDICIÓN DE ACTAS

En el tema de reexpedición de actas la Consejería Jurídica del Registro Civil, es el responsable de aclaración de errores. En la actualidad esta facultad la ejerce de distintas maneras, el uso de medios electrónicos como el internet permite una búsqueda inmediata al contar con una red de documentos compartidos, en este caso las actas, que principalmente se realiza su trámite de reexpedición en las oficinas de la Tesorería de la Ciudad de México. En el Registro Civil las primeras copias certificadas que se proporcionan contienen datos de la entidad, delegación, juzgado, número de libro, número de acta, año, clase y fecha de registro. Es con estos datos que se puede realizar la búsqueda en su sistema y se realiza la reexpedición.

1.1.4 TIPOS DE ACTA

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 35 hace mención de las actas que expiden los jueces del Registro Civil y a su letra dice:

Artículo 35.-

En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y defunción de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Es de hacer notar que menciona las actas de nacimiento que interesan a la investigación, y es de vital importancia para la integración del registrado en el catálogo electoral, y en segundo término, las actas de defunción, que tiene relación inmediata en la parte de los mexicanos y la presunción de muerte; se realiza la mención, por que el juez tiene facultad de expedir actas de defunción a extranjeros, recién nacidos y menores de edad entre otros pero estos no tienen influencia en el padrón electoral.

1.2 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral (INE) es de reciente creación, eso no significa que sea una institución nueva, porque en esencia únicamente ha ido cambiando de nombre en referencia a su antecesor, nos referimos al Instituto Federal Electoral (IFE) pero sus funciones siguen siendo principalmente la regulación de los procesos electorales y partiendo de esa función se han agregado otras más, en las que destacan el trabajo conjunto con los Institutos locales para organizar y realizar las elecciones en cada entidad federativa.

Con la creación del INE también se acompaña la creación de nueva legislación que lo regula, nos referimos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) siendo de igual manera muy similar a la

ley que regulaba la IFE que era el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Con los avances tecnológicos se puede obtener información directa de las mismas instituciones por medio de su página web, la mejor manera de hacer referencia al INE para su descripción y estructura es con la información que se consulta en su sitio de internet. Como ejemplo encontramos lo siguiente:

“¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?”

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los Estados de la República y el Distrito Federal.”³

Es de observarse el INE regula las elecciones a nivel Federal (elegir diputados y senadores federales, además de la elección presidencial) y trabajar en coordinación con los organismos electorales locales, que una de las funciones es precisamente el proporcionar las listas nominales para la realización de las elecciones de cada entidad federativa, que para nuestra investigación es vital mencionar, por tener estrecha relación la lista nominal con el padrón electoral.

“¿Qué es INE?”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la conformación del INE participarán ciudadanos, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que le

³INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Que es el Instituto Nacional Electoral, [En línea]. Disponible http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/
15 de enero de 2015 22:15 hrs

otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propios”⁴

En esta segunda parte encontrada también en el sitio web, básicamente hace mención sin ser literal a la autonomía con la que cuenta el INE en el funcionamiento y toma de decisiones.

1.2.1 PRINCIPALES ÓRGANOS RECTORES Y DE VIGILANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL

Para tener una visión más extensa de los órganos que participan en la vigilancia y en la depuración al padrón electoral, es importante hacer un esquema simple que nos ayude a entender la estructura y funcionamiento del INE.

Otro documento que proporciona el INE en su portal de internet, consta de 22 páginas, donde muestra su estructura de lo general a lo particular, siendo su primera hoja la siguiente estructura mostrada en el anexo 1.

1.2.2 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) el artículo 30 párrafo 1 cita:

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

La ley no proporciona una definición directa del Registro Federal de Electores, pero nos menciona de donde se deriva, cuáles son sus funciones, y de que es encargado en el artículo 126:

Artículo 126

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la

⁴ Ídem.

Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Los artículos anteriores refieren sus funciones y que lo integran, pero no proporcionan conceptos ni definiciones del mismo Registro, y nos apoyamos en el siguiente texto de publicaciones del Instituto Federal Electoral:

“El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciables: el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.”⁵

Por tal motivo se realiza el estudio del Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar con fotografía y la Lista Nominal de manera individual.

1.2.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) es el área del Instituto Nacional Electoral encargada de integrar, actualizar y depurar el Padrón Electoral, proporcionar la Lista Nominal de Electores, expedir a los ciudadanos la Credencial Para Votar con Fotografía, mantener actualizada la Cartografía Electoral para la ubicación geoelectoral del ciudadano y, por último realizar el seguimiento a la operación de los órganos de vigilancia, en los que participan las representaciones de los partidos políticos, cuyo propósito es contribuir a la confiabilidad y credibilidad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Adicionalmente proporciona las Listas Nominales para la

⁵ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, El Régimen Electoral Mexicano y Las Elecciones Federales 2000, Elaboración de formato PDF: Sara Castillo Salinas. IFE. México 2000. pp. 2 [En línea]. Disponible <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1180/5.pdf>
26 de enero de 2015 22:45 hrs

realización de las elecciones locales, en coordinación con los Institutos locales respectivos. Es por dicha situación que el organismo local sólo se encarga de la verificación de la lista nominal para la adecuada designación de casilla de un ciudadano al momento de acudir a votar, y no de la depuración del padrón.

1.2.4 CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES

Con referencia al Catálogo General de Electores, el Prontuario de Legislación Federal Electoral menciona que “contiene la información básica de los varones y mujeres mayores de dieciocho años en la República mexicana, relativa a su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo, domicilio y tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, el número y fecha de su certificado de naturalización”⁶

Deben distinguirse claramente tres conceptos de vital importancia para el INE. El catálogo de general de electores, el padrón electoral y la lista nominal. El primero se forma con la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total. La técnica censal se define en el artículo 132 de la LGIPE como:

De la Formación del Padrón Electoral

Artículo 132

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación, y
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
2. La información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
3. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

⁶ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Prontuario de Legislación Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992. pp.38.

4. Formado el Padrón Electoral a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

La técnica censal incorpora a los ciudadanos al catálogo pero no al padrón: pero en el caso de fallecimiento, la baja se realiza en el catálogo, el padrón y, por ende, en la lista nominal.

Un requisito indispensable para efectuar una elección es contar con la lista de personas que tiene derecho a participar en dicho proceso, tratándose de una sociedad de alumnos, un líder sindical y por supuesto, un país, que va a elegir a sus representantes o autoridades. En cada caso el grupo de quienes tienen derecho a votar se denomina cuerpo electoral y la elaboración de la lista de sus miembros supone la verificación de los requisitos para ejercer el citado derecho.

En México, en comparación con otros países y siendo más específico con Estados Unidos de Norteamérica hay una diferencia muy notable en cuanto a la educación de participación, pues el segundo mencionado fomenta la cultura de participación en aulas escolares por ejemplo, en la designación de jefe de grupo desde muy pequeños o en los grupos de debate que enseñan a defender sus puntos de vista y a ser considerablemente más analíticos

1.2.5 PADRÓN ELECTORAL

Es el documento integrante del Registro Federal de Electores, en el que constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores (varones y mujeres mexicanos mayores de dieciocho años), y que han presentado su solicitud de inscripción al Padrón Electoral.

Urruty afirma que “El padrón de electores reviste gran importancia en el acto de emisión del voto. Ante la presencia de quien intenta sufragar, la autoridad electoral encargada de recibir su voto está obligada a verificar que se cumplen a su respecto dos requisitos: 1) que está habilitado para hacerlo, y 2) que el compareciente es la misma persona que, según la lista de electores que

tiene en su poder, está habilitada para votar”⁷. La aportación menciona en la segunda parte sobre la veracidad de que la persona que acuda a votar no está realizando la suplantación de otra persona; eso aumenta la confiabilidad social.

En el padrón electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. “En 1989 se optó por reconstruir totalmente el padrón electoral, aplicando la técnica censal consistente en visitas domiciliarias para recabar los datos de los ciudadanos. Con base en este renovado empadronamiento se efectuaron las elecciones de 1991, en las cuales se entregaron 36 y medio millones de credenciales de un padrón de más de 39 millones de registros. En 1992, a fin de reforzar la confiabilidad del padrón se decidió incorporar la fotografía del elector; sobre la base del padrón levantado en 1991 se realizó una depuración integral y se expidieron las credenciales con fotografía, cuyos elementos de seguridad se ampliaron con motivo de la campaña de renovación de las credenciales emprendida para la elección de 2009 y que continuó con posterioridad”.⁸

Aceves sostiene que “el padrón electoral constará de los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado solicitud para la expedición de la credencial para votar”⁹.

El padrón electoral se integra sólo con los nombres de aquellos ciudadanos que pidan de manera individual la expedición de su credencial de elector mediante una solicitud que contenga su firma, huellas dactilares y fotografía.

⁷ URRUTY, Carlos Alberto. Los registros electorales. En Dieter Nohlen et al. (compiladores). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*.: Fondo de Cultura Económica, México 1998. pp. 463-486.

⁸ MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral, segunda edición Ed. Trillas 2008. pp. 250 – 251.

⁹ ACEVES BRAVO, Félix Andrés, Diccionario electoral mexicano, Segunda Edición. Ed. Porrúa, México, 2006. p.116

1.2.6 LA LISTA NOMINAL

La lista nominal es un documento que tiene íntimo contacto con los funcionarios de casilla, es donde se pueden verificar los ciudadanos que se encuentran inscritos al padrón y que al momento de la elección tienen la facultad de votar, la LGIPE lo menciona de la siguiente manera:

Artículo 147

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Los datos contenidos en la credencial para votar son los que anteriormente aparecían en la lista nominal que tienen los funcionarios de casilla, pero debido a ciertas medidas de seguridad y al manejo de datos personales, en mi experiencia personal como secretario de casilla, la lista nominal que se me proporcionó por parte del instituto carecía de diversos datos, se dejaron sólo el nombre completo, edad, clave de elector, y se omitió la dirección del elector. Es importante la medida de seguridad tomada por el instituto, al no ser profesionales los miembros de la casilla, se pueden dejar datos personales en manos de alguna persona que tenga la intención de utilizarlos con fines delictivos.

1.2.7 CREDENCIAL PARA VOTAR

La mayor expresión de voluntad para participar en una elección popular es el derecho al voto que se puede entender como “la pretensión de intervenir por medio del voto en la elección de los órganos políticos”¹⁰ y para ejercer el mencionado derecho es necesario contar con una credencial para votar vigente.

Sobre la credencial para votar la refiere el artículo 131 de la LGIPE como:

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

¹⁰ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Vigésimo Sexta Edición, Ed. Porrúa, México, 1976, p.255

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

La Constitución no menciona a la credencial de elector como requisito para ser ciudadano, pero la legislación secundaria lo hace un requisito fundamental para poder participar en los procesos electorales. La evolución del mencionado documento ha sido fundamental para tratar de que las elecciones tengan mayor certeza, puesto que contiene datos del ciudadano tales como el nombre completo, domicilio, edad, sexo, folio, año de registro, clave de elector, Clave única de registro de población, estado, municipio, localidad, sección, año de emisión y año de conclusión de la vigencia, huella dactilar y firma.

Los datos requeridos se han adicionado conforme a la necesidad de crear un padrón confiable, y así evitar la suplantación de identidad o la duplicidad por ejemplo, el uso de hologramas y leyendas que no son visibles a primera vista sino que requiere el uso de luz ultravioleta.

Contar con una credencial para votar no es garantía de aparecer en el padrón electoral y tampoco en la lista nominal; esto es porque el Instituto Nacional Electoral como medio de depuración decidió implementar la actualización periódica del mencionado documento, y con ello le otorga vigencia de validez como identificación oficial, y por otro lado como medio indispensable en la participación en los procesos electorales.

Para sustentar lo antes mencionado tenemos el informe presentado por el Instituto que aporta lo siguiente:

“Desde 1996 hasta el 2012, se han realizado 12 evaluaciones de alcance nacional al Padrón y a la Lista Nominal.

Los indicadores muestran que para este 2012 la actualización es particularmente favorable gracias a la participación de todos, pero en particular, a las modificaciones legislativas del 2008.

□ **El Padrón Electoral** aprobado por el Consejo General para la elección 2012, está conformado por 84,464,713 registros y la Lista Nominal aprobada por 79,454,802 registros.

□ La proporción de ciudadanos que disponen de credencial de la sección donde viven, en los últimos 16 años, pasó de 66.9% a 76.2%.

- **En cuanto a la cobertura del Padrón Electoral y de la Lista Nominal**, la última Verificación Nacional Muestral 2011-2012, arrojó que el porcentaje de empadronados en el país es de 97.6% y el número de personas con credencial vigente en el Padrón Electoral es de 92.7%, que es la cifra más alta en la historia de los procesos electorales.
- Por lo que respecta al programa de **Renovación de Credenciales** de 2006 al 2012, se entregaron 69,825,491 credenciales a igual número de ciudadanos. En 6 años, el IFE ha cubierto 87.72% del total de la Lista Nominal, lo anterior, se traduce en que las credenciales tienen incorporados los más recientes mecanismos de seguridad, por lo que son prácticamente infalsificables y se cuenta con los datos biométricos de casi el 90% de los ciudadanos, además de que ello muestra el alto grado de actualización de los datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, pues se trata de registros muy recientes, que han implicado la revisión y validación de los datos.
- En cuanto al **reemplazo de la credencial “03”**, del año 2007 al año 2012, la cantidad disminuyó de 22,715,000 credenciales a 4,700,000. En total, se reemplazaron 16.8 millones de credenciales y se cancelaron 1.1 millones de registros por fallecimiento, por suspensión de derechos políticos o duplicidad de registro. De acuerdo con estudios realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la gran mayoría de las credenciales “03” no renovadas son de personas fallecidas o que han emigrado fuera del país.
- Por lo que toca al **resguardo de credenciales**, para este Proceso Electoral sólo serán resguardadas 251,427 credenciales que no fueron recogidas por los ciudadanos que, por cierto, es la cantidad de formatos de credencial resguardados más baja de los últimos tres procesos electorales (2005-2006: 346,500 y 2008-2009: 330,160).¹¹

El IFE presentó el informe como un medio de justificación de su trabajo en lo referente al padrón depurado y actualizado, incluye tanto la actualización de credenciales con terminación “03” que se refiere al proceso electoral de 2012 donde supuestamente se podía participar con esa credencial; y al decir supuestamente es porque en la realidad personas que contaban con la mencionada credencial se les otorgó la oportunidad de seguir participando en procesos electorales posteriores a esa fecha.

¹¹ Instituto Nacional Electoral, PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IFE, México, Junio 2012 Pp. 15-16. [En línea]. Disponible <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Junio/cyaPEF/cyaPEF.pdf>

1.3 DEPURACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

La depuración es básicamente una forma de “limpieza” que hace el INE en conjunto con los Partidos Políticos por diversas situaciones, entre las cuales se encuentran el fallecimiento, la duplicidad de inscripción, la falsedad de documentos entre otras.

La distinción conceptual entre actualización y depuración del registro electoral tiene un interés meramente clasificatorio analítico, pues actualización y depuración son actividades que en la práctica van íntimamente relacionadas.

En realidad, un registro electoral debe considerarse actualizado no solo cuando incluye a todas las personas con derecho a voto, sino también cuando está limpio de inscripciones de personas que, por razones diversas, ya no pueden votar o no pueden hacerlo donde legalmente les correspondería. A efectos de la división del trabajo en este panel, dichas categorías se han separado a fin de ofrecer una mayor profundización en cada uno de las dimensiones temáticas relevantes.

A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores de y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

1.3.1 PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

La depuración del padrón se realiza mediante la actividad conjunta de órganos administrativos, donde por un lado, en el caso de los servidores públicos del Registro Civil tienen la obligación de informar al INE los fallecimientos de ciudadanos, y por la otra parte el Instituto cumplir con la obligación que la ley le exige de recibir y aplicar dicho informe en el padrón directamente por medio del procedimiento que se menciona a continuación.

Para ilustrar el proceso de actualización y depuración la LGIPE en su artículo 154 lo refiere:

Artículo 154.

1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.
2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:
 - a) Expida o cancele cartas de naturalización;
 - b) Expida certificados de nacionalidad, y
 - c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.
5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.
6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Se entiende por depuración al padrón electoral, el proceso conjunto que realizan dos o más autoridades administrativas para dar certeza a la baja de un ciudadano que ha fallecido, que le fueron suspendidos o revocados sus derechos políticos para poder ejercer el voto en un proceso electoral.

Y únicamente para resumir y diferenciar las figuras se pueden distinguir de la siguiente manera:

El Catálogo General de Electores es aquella lista que tiene el INE basada en las actas de nacimiento o la técnica censal con los datos básicos antes mencionados.

El Padrón Electoral es la fuente de la cual emana la lista nominal y se desprende del Catálogo General de Electores y en ella se incluyen a los ciudadanos que acudieron a solicitar y se les otorgó la credencial para votar.

Y por último la lista nominal es el documento físico en donde incluyen a los ciudadanos en calidad de votar y es el instrumento final para el funcionario de casilla.

En conclusión el capítulo uno nos otorga una estructura de los participantes en el trabajo para la depuración del Padrón Electoral, los responsables de dicha actividad y los instrumentos y organismos administrativos que pueden intervenir en esta labor.

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El actual capítulo se va a desarrollar conforme a la jerarquía de las leyes de la pirámide de Kelsen, quien les otorgó una clasificación por nivel de importancia; esto es, de mayor a menor jerarquía, y para que exista una mayor conexión se hará un breve resumen de cada artículo, esto con la finalidad de mostrar la relación con los conceptos anteriores. Al mencionar la jerarquía se entiende de mayor jerarquía a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente nivel son Leyes Federales y Códigos Federales, continuando con las Leyes Locales, y por hacer mención al final son los reglamentos y circulares administrativos.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 41

En la Ley suprema el artículo 41 es de vital importancia, se hace referencia a la forma de gobierno que se aplica en el territorio nacional, y además, para utilidad de la investigación se hace mención al órgano electoral de reciente creación que viene a sustituir al Instituto Federal Electoral en sus funciones como Institución de máxima autoridad no jurisdiccional en materia electoral por su sucesor llamado Instituto Nacional Electoral. Que cuenta con la mayoría de las funciones que realizaba su antecesor, a diferencia que ahora es responsabilidad del INE las elecciones locales y los Institutos de cada entidad al parecer pueden ser absorbidos por el mismo INE o desaparecer por completo. Lo anterior se confirma con la letra de la ley que menciona:

ARTÍCULO 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales Federales y locales
- 3. El padrón y la lista de electores

El artículo tiene diversos temas de interés, en un principio del texto de la ley citado se puede observar que menciona elecciones auténticas, que es un punto importante para la investigación en el aspecto de que la depuración es sólo una parte para que aumente la certeza en los procesos electorales, otro punto importante es mencionar que son periódicas, y se refiere a las jornadas electorales mediante las cuales se elige a los representantes legislativos y a los ejecutivos locales y federales mejor conocidos como gobernadores y en el caso del Distrito Federal se le llama Jefe de Gobierno.

2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La legislación de mayor importancia a nivel Federal, en materia de procesos electorales, es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), toda vez que en la misma se establecen los objetivos, procedimiento y funcionamiento del INE, lo cual nos ayudará a comprender diversos aspectos contenidos y que tienen relación con nuestra investigación, ejemplo de ello es el artículo 30 mismo que por su trascendencia y en lo sustancial se reproduce a continuación:

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b)...
 - c) Integrar el Registro Federal de Electores;
 - d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
 - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - g)....
 - h)...
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3....
- 4....

Lo anterior como podemos notar proporciona una lista de fines o actividades que son esenciales para el INE, la mayoría relacionadas con nuestra investigación; para destacar las de mayor importancia y haciendo un resumen se puede seguir de la siguiente manera: Lo primero es que el fin más importante es la contribución a la vida democrática, eso es mediante los procesos electorales de los que es directamente encargado, la integración del Registro Federal de Electores que se ha mencionado en el capítulo uno, la garantía de celebración de las jornadas electorales en las diversas entidades federativas, además de “velar” por la autenticidad y certeza de los votos y por último menciona la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de sus actividades que en nuestro caso es la Depuración Electoral la que debe de cumplir con dichos requisitos.

ARTÍCULO 32

Continuando la revisión de la LEGIPE en la brevedad del presente artículo hay una gran importancia y lo veremos a continuación:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

III. El padrón y la lista de electores;

Es el cambio del abrogado COFIPE, en la presente ley le otorga al INE la responsabilidad de vigilar los procesos federales (Presidente de la República, Diputados del Congreso de la Unión y Senadores) y los procesos locales (Diputados de Congresos Locales o sea de cada Estado de la República, Gobernadores y el Jefe de Gobierno, los presidentes municipales y los Jefes delegacionales en el caso del Distrito Federal), y es el mismo INE el encargado del Padrón Electoral junto con las Listas de electores o Listas nominales que se proporcionan a los integrantes de casilla en los procesos de elección.

ARTÍCULO 54

En referencia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es claro al mencionar las atribuciones de la misma:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- b) Formar el Padrón Electoral;
- c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;
- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
- e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Como se mencionó en el capítulo uno, la técnica censal no se ha utilizado desde 1988, pero sigue conservando esa atribución el INE, por otra parte es el encargado de la formación del Padrón Electoral, de su depuración y actualización, además de expedir la credencial para votar y buscar el trabajo en conjunto con las instituciones administrativas para llevar a cabo dichas tareas; además de colaborar con los Partidos Políticos en lo referente al padrón.

Se refiere también a la Comisión Nacional de Vigilancia, en lo referente al apoyo para la formación, depuración y actualización del padrón, pero es parte de la DERFE.

ARTÍCULO 126, 127, 128 y 129

Con el fin de no ser repetitivo, haremos referencia de algunos artículos desarrollados en capítulos anteriores de la siguiente manera:

Numeral de Artículo

VÉASE “CAPÍTULO DE REFERENCIA” “SUBTEMA DE REFERENCIA” Y “PÁRRAFO”

Artículo 126

*VÉASE CAPÍTULO 1, “REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES”,
Párrafo IV.*

Artículo 127

*VÉASE CAPÍTULO 1, “REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES”,
Párrafo VII.*

Artículo 128

La LGIPE nos apoya con la descripción de la información que contiene el padrón de la siguiente manera:

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Al referirse a solicitud del artículo 135, que abordaremos más adelante, es la que proporcionan en los módulos de expedición de la credencial de elector del INE; En la última parte del artículo muestra que es incluyente con los ciudadanos que residen dentro y fuera del territorio nacional, la distinción se muestra en que se dividen en una sección dependiendo del lugar de residencia.

Artículo 129

El proceso de formación del padrón lo resume en la serie de pasos que se presentan a continuación:

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

El artículo apoya lo mencionado anteriormente en la investigación; Comienza con la técnica censal total, que es cuando se aplica a la totalidad del territorio nacional, y la parcial es en una determinada parte, y por otra parte y la de mayor importancia es la inscripción directa y personal de los ciudadanos, refiriendo que es directa por que la oficina del INE atiende al ciudadano que quiere obtener su credencial para votar y en consecuencia es inscrito al padrón electoral; menciona que es personal debido a que el trámite es exclusivo del ciudadano que requiere la credencial y no puede gestionarse por terceros.

Artículo 130, 134 y 135

Continuando con lo referente al RFE, se menciona la obligación del ciudadano para la inscripción al padrón electoral y de avisar al INE los cambios de residencia que realice:

Artículo 130.

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El INE en los medios de comunicación no lo menciona de ésta manera, lo hace por medio de la publicidad a la credencial para votar, misma en la que se ve reflejado el cambio de domicilio.

Artículo 132

VÉASE CAPÍTULO 1, "CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES",

Párrafo II.

Artículo 133

El fundamento de la formación y administración del Padrón Electoral lo encontramos a continuación:

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

4. El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.
5. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Al referir el uso del padrón y de las listas de electores, se refiere a los procesos electorales, como ya se ha mencionado anteriormente en la lista nominal o lista de electores como la refiere la LGIPE, también aquí se menciona la verificación de los registros, labor que realiza la DERFE junto con los órganos de vigilancia correspondientes. Concluye con la descripción de los integrantes de los órganos de vigilancia, y tienen que ser en su mayoría representantes de los partidos políticos, que nos hace ver el hermetismo en éste proceso relacionado con el padrón.

Artículo 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146

Lo referente a la actualización del padrón el artículo 138 y el 144 tratan el asunto de la siguiente manera:

Artículo 138.

1. A fin de actualizar el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.
2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos:
 - a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
 - b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que:
 - a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
 - b) Hubieren extraviado su credencial para votar, y
 - c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 144.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Como se puede observar, la actualización cumple con diversas funciones y se lleva a cabo en un periodo definido por la ley. Dentro de las funciones que se destacan al actualizar es que va dirigida a todos los ciudadanos que en la técnica censal no fueron incorporados o que no fueron incorporados en la misma por motivos diversos, que pueden ser el que la edad requisito se cumpliera con posterioridad a la aplicación de la técnica censal; y los demás supuestos se refieren a diversas circunstancias por las que el ciudadano tenga la necesidad de acudir a solicitar la credencial para votar y en consecuencia sea actualizado en el padrón.

Referente a los tiempos de inscripción al padrón los encontramos en el artículo 139:

Artículo 139.

1. Los Ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

La ley cita que la inscripción al padrón debe de solicitarse en periodos distintos a los de actualización, y nos indican fechas límite, que en muchas ocasiones por la carga de trabajo y el exceso de demanda para la inscripción se pueden dar ciertas prórrogas.

La solicitud de incorporación es un formato preestablecido por el INE para solicitar diversos datos del ciudadano para llevar a cabo la inscripción al padrón y realizar la expedición de la credencial para votar, los datos requeridos

por la ley son básicos, pero pueden variar un poco, por ejemplo, al solicitar al ciudadano un croquis de localización de su domicilio.

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

En particular el anterior artículo puede ser de gran utilidad en lo referente al propósito de la investigación, en virtud de que al solicitar datos de referencia se pueden agregar la pregunta al ciudadano si es que tiene conocimiento de la supervivencia de los padres y hermanos, esto con el fin de que el INE confirme la información obtenida y poder realizar una depuración desde los datos del mismo Instituto.

Anteriormente se menciona que el trámite para el alta al padrón y la obtención de la credencial para votar es personal, pero existe la excepción en caso de alguna incapacidad y la ley permite que el trámite sea realizado por un tercero cumpliendo con algunos requisitos que menciona el artículo 141 a continuación:

Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su

incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

El tiempo que se establece para dar aviso al INE por un cambio de domicilio que realice el ciudadano es de 30 días, pero como la ley no establece ninguna sanción o limitante por no realizarlo en el tiempo antes mencionado, queda abierto al igual que la inscripción de los que cumplen los 18 años y no realizan de inmediato el trámite de solicitud inicial de la credencial para votar y al padrón. Lo anteriormente analizado se funda en el artículo 142 que a la letra expresa:

Artículo 142.

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

También es de hacer notar que para aquellos que realicen el trámite de actualización y presenten la credencial anterior, el INE la solicitará para destrucción, en el caso de que el ciudadano indique al Instituto que no la tiene, no se tiene ninguna sanción.

Artículo 154

VÉASE CAPÍTULO 1, "PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL", párrafo II.

2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

En toda dependencia de la administración pública existe una ley que rige su funcionamiento, tal es el caso de la Administración Pública del Distrito Federal, su función principal de dicha ley es sistematizar de acuerdo a las dependencias sus atribuciones y limitaciones para un mejor gobierno.

ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XVIII

Se refiere particularmente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal mencionada en el primer capítulo la ley establece lo siguiente:

Artículo 35.-

A la consejería jurídica y de servicios legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el jefe de gobierno a la asamblea legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del jefe de gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el registro público de la propiedad y de comercio y del archivo general de notaría.

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones Jurídicas al Registro Civil;

Del texto se desprende que una de sus funciones es la de prestar los servicios relacionados al Registro Civil, como se mencionó anteriormente el enfoque es en referencia a la corrección de datos y reexpedición de actas. Se encarga de la guarda y custodia de las realizadas en oficinas del Registro Civil del Distrito Federal. Es por ello que al pretender realizar una coordinación como la proponemos, es importante dicha institución.

2.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La creación de dicho Código es basado en el Código Civil Federal, porque anteriormente el Distrito Federal no contaba con leyes locales, a diferencia como sucede con las demás entidades federativas; debido a no ser considerado un Estado. Con el transcurso del tiempo y debido a la importancia que tiene la Ciudad de México o Distrito Federal, se han aplicado reformas que aún no lo convierten un estado como tal, pero ya cuenta con diversas funciones que en la actualidad simulan en cuanto al funcionamiento de una entidad Federativa con leyes propias.

ARTÍCULO 35

En cuanto al Código Civil se refiere, es importante hacer referencia en conocer la manera como la ley regula la expedición de las actas del Registro Civil, los funcionarios autorizados para realizar dicha función y los tipos de acta que con anterioridad se abordaron, el artículo lo expresa de la siguiente manera:

Artículo 35.

En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, y defunción de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Cabe señalar que también se mencionan la presunción de muerte y la ausencia que pueden ser de utilidad en el proceso para la depuración del padrón electoral. En estos casos mencionados el ciudadano no se encuentra en el ámbito territorial donde puede ejercer su derecho de sufragio.

ARTÍCULO 118

Al mencionar los datos que deben contener las actas de defunción la ley los requiere de esta manera:

Artículo 118

En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante.

Es de notar la brevedad del artículo, no siendo así su importancia, además de los datos del certificado de defunción señala que adicionalmente puede requerir otros datos el juez del Registro Civil y en relación a la investigación que se realiza, es importante, porque al solicitar al ciudadano que requiere el acta con preguntas simples la situación de supervivencia de los padres, pueden ser enviados y verificados por el INE para su posible aplicación a la depuración del Padrón Electoral.

De lo anterior se puede resumir que hay diversas instituciones trabajando conjuntamente para realizar la depuración al padrón, que hay un especial interés en el tema electoral para dar certeza y transparencia a los procesos electorales y lo más importante, que hay muchas situaciones que se pueden mejorar con el trabajo de nuestros legisladores y la correcta aplicación de la ley.

Concluiremos el presente capítulo destacando diversos temas que se desarrollarán a continuación; pudimos observar que la ley muestra con diversos modos de autonomía los candados para la Depuración Electoral, y que existe la coordinación de instituciones administrativas (en nuestro caso el Registro Civil) para ofrecer los informes correspondientes de los fallecidos que tienen que ser dados de baja en el Padrón, y conforme a lo antes estudiado puede ser mejor la comunicación entre los entes administrativos.

En lo posterior nos daremos a la tarea de mostrar los motivos para que la tarea de la depuración se realice con mayor efectividad e inmediatez por parte del INE y sus órganos responsables de dicha tarea, mostrando los beneficios que trae consigo dicha labor.

CAPÍTULO 3

TRASCENDENCIA DE LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 MOTIVOS PARA LA DEPURACIÓN

Existen diversos motivos para que se aplique una correcta e inmediata depuración al padrón electoral, encontrando beneficios sociales, políticos y económicos. Esto es debido a que como hemos mencionado a lo largo la investigación, al hablar de un Registro Federal de Electores, de un Padrón Electoral y una Lista Nominal que son factores fundamentales para la realización de la jornada electoral; todo lo antes mencionado nos indica que en nuestro país el sistema de gobierno es la democracia, esto significa que la participación ciudadana es vital para la selección de sus representantes populares, por ejemplo, el jefe de gobierno, de la asamblea legislativa y a sus representantes delegacionales en el caso del Distrito Federal; y por otro lado, pueden elegir a sus gobernantes que van desde el representante del ejecutivo federal, diputados y senadores federales, refiriéndonos específicamente al presidente de la república y a los miembros del congreso de la unión respectivamente.

Urruty nos da una visión de la importancia de un padrón correctamente depurado de la siguiente manera “La organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el cual reposa toda la estructura electoral y, cuando se está examinando el proceso electoral de un país, es factor decisivo para calificar su credibilidad.”¹²

Por otra parte Jorge Fernández Ruiz en su obra Tratado de Derecho Electoral dedica un capítulo a lo que llama Patología Electoral, donde describe diversas situaciones que pueden presentarse en un proceso electoral con el fin de alterar los resultados, comienza el capítulo de la siguiente manera, “En México como en muchos países, existe una terca proclividad a trastocar o distorsionar los resultados electorales mediante acciones ilícitas genéricamente

¹² URRUTY, Carlos Alberto, Op. Cit p. 485

conocidas como “mapachería electoral”, encaminadas a vulnerar el carácter universal, libre, igual y secreto del voto, mediante el engaño, la manipulación, el despojo, el entorpecimiento, e incluso, la violencia”¹³

Por ello, es que se realiza una breve explicación del impacto que presenta dentro de los tres ámbitos principales dentro de una sociedad democrática, que son la tranquilidad y certeza que tiene que tener una sociedad en los procesos electorales, el alcance económico que se relaciona con el padrón electoral, y el alcance en relación a los partidos políticos que son parte fundamental en la democracia.

Iniciamos con los motivos de trascendencia social, se continuará con los motivos políticos y posteriormente con los económicos.

3.1.1 Motivos Sociales

La sociedad es un factor muy importante cuando se habla de un sistema de gobierno democrático o democracia social, ya que es en esencia es ella misma la que toma las decisiones de su forma de gobierno, sus gobernantes y a los legisladores como representantes de la población.

La sociedad democrática o democracia social es la implementación de mecanismos democráticos de toma de decisiones en las instituciones estatales que caracterizan a la sociedad civil. Se emplea el término democracia social para distinguirlo de democracia política, relacionado con los procesos de toma de decisiones en el Estado.

Se entiende por democracia que “es el sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio; esta se funda en la consideración elemental de sentido común, según la cual, las cosas que

¹³ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Tratado de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, México, p. 407

interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos, por lo que se considera un régimen de partidos.”¹⁴

“Cuando nosotros hablamos de democracia, la primera imagen que se nos viene a la cabeza es el día de las elecciones, largas filas de ciudadanos que aguardan su turno para depositar su voto en las urnas. Al caer una dictadura, ¿se ha instaurado un régimen democrático? ¿Qué es lo que nos muestran las televisiones de todo el mundo? Una mesa electoral y un hombre cualquiera, o el primer ciudadano, que ejerce su derecho o cumple con su deber de elegir a quien lo representará”¹⁵

La democracia como parte de la educación en los mexicanos la constitución la refiere de la siguiente manera:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

...

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Podemos observar que en la actualidad la democracia ya no es únicamente un sistema de gobierno sino que además se considera un sistema de vida y hasta un derecho humano, esto en referencia al artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra menciona:

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los

¹⁴ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, p. 222.

¹⁵ BOVERO Michelangelo, Teoría general de la política, primera edición, Editorial Trotta, Madrid España 2003, p. 401

demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

El artículo nos demuestra a nivel internacional la democracia ha cobrado una considerable importancia en comparación con otros tipos de gobierno, es por ello que la participación ciudadana es un elemento esencial para las decisiones que se toman en un país que tiene como representante al ganador de una elección popular realizada por votación.

Al presentarse situaciones que dejan en duda la certeza de la participación popular en una elección se puede presentar un descontento social, porque al existir situaciones que dejen en duda la legalidad de la máxima representación de voluntad que en este caso es el voto, el ciudadano que va a cumplir con su obligación y al mismo tiempo ejercer su derecho para realizar el voto, y llega a percatarse que en la lista nominal aparecen personas, que en algunos son familiares que ya fallecieron desde hace meses o hasta años, deja en duda la correcta aplicación de la depuración del padrón electoral y desde otro punto de vista se puede llegar a considerar como una oportunidad para que se realice algún fraude con los datos del fallecido.

Los movimientos sociales en relación a los procesos electorales son parte de la consecuencia de una falta de certeza en una elección, principalmente en la elección presidencial. Algunas de las que se han presentado más recientemente son las manifestaciones de la elección presidencial en 2006 y en 2012, las cuales su lucha principal fue centrada en algún tipo de fraude electoral. En 2006 se realizó un movimiento que exigía a la autoridad electoral que realizara un conteo voto por voto, pues la diferencia en la cantidad obtenida por los candidatos fue por diferencia de menos del 1 por ciento.

Por otro lado, se encuentra la organización de un grupo estudiantil en 2012 que fue autodenominado "yo soy 132", esto fue porque el grupo referido estaba en duda la validez de comprobación como estudiantes de una universidad y para demostrar su identidad como estudiantes presentaron sus credenciales otorgadas por la universidad y con dicha acción de los 131

estudiantes integrantes de la sociedad civil se juntaron a la causa principal del movimiento que básicamente se luchaba contra la imposición del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional que presuntamente fue apoyado por las televisoras y diversos medios de comunicación.

En fechas recientes a la redacción de la presente investigación, mencionaremos un caso de relevancia relacionado a ciertas lagunas que tiene la ley, y nos referiremos al caso del grupo de estudiantes de Ayotzinapa, que a modo de no entrar en controversias se les otorgó la calidad de desaparecidos, pero fueron sorteados algunos de ellos resultando ser elegidos para realizar la labor de funcionario de casilla, es un claro ejemplo que demuestra la falta de actualización o la falta de legislación en esos casos, refiriendo la calidad de desaparecido.

Y dentro de los motivos sociales incluir a los ciudadanos del Distrito Federal que fallecen en el extranjero y no son registrados por el Registro Civil, es parte de la problemática de la depuración.

3.1.2 Motivos Políticos

Los ciudadanos para participar activamente en la vida política tienen el derecho a la creación de nuevos partidos políticos, que en varios casos por no generalizar que en todos, los integrantes de un nuevo partido político son los que anteriormente pertenecían a uno ya existente.

Una aportación de gran interés cita que "el registro electoral sea administrado, custodiado, actualizado y depurado por un órgano público independiente del poder político"¹⁶. Lo que deja en una interrogante el saber si es correcto que los Consejeros del Instituto Electoral sean designados por el legislativo, pues los diputados son parte de un partido político.

En el momento en que se tratan temas electorales, los partidos políticos son parte fundamental del modelo de gobierno democrático que existe en nuestro país. Por lo anterior, la depuración al padrón es parte de las funciones

¹⁶ URRUTY, Carlos Alberto, Op. Cit p. 470

que realizan los partidos políticos en coordinación con el instituto electoral, sea local o federal.

Una de las funciones que tienen los partidos políticos como se ha mencionado en capítulos anteriores es la revisión del padrón electoral junto con el Instituto, para que puedan participar en la depuración y hacer las observaciones pertinentes para mantenerlo actualizado en cuanto a las bajas.

El que exista un padrón actualizado tiene consecuencias políticas, que por mencionar algunas, van desde lo básico que es el tener la certeza de que las personas que aparecen en la lista nominal en un proceso electoral son las que realmente se inscribieron y no tienen ningún impedimento para ejercer su derecho de votar, hasta el evitar por alguna actividad se pueda generar un delito electoral. En algunos casos se ha llegado a mencionar por algún partido político o por ciudadanos que hemos formado parte en una jornada electoral, que personas que ya fallecieron siguen apareciendo en la lista nominal, por lo tanto están registrados como votantes, lo que nos lleva a la conexión con la ley penal con diversas figuras que pueden encuadrar con un delito, que van desde la suplantación de identidad, se refiere cuando una persona ejerce derechos haciéndose pasar por otra, en este caso que una persona se presente a la casilla y realice el voto de una persona que falleció sólo porque tiene un aspecto físico muy parecido. Hay medidas de seguridad que se toman para evitar que una persona realice dos veces el voto, por ejemplo, la marca de tinta en el pulgar derecho, pero en algunas ocasiones se dice que para la suplantación buscan la forma de quitar total o parcialmente la marca y así poder cometer el ilícito.

Los partidos políticos requieren para su creación un porcentaje de población requerido por la ley para su creación, y por mencionar alguno que hasta la fecha no ha obtenido su registro y como ejemplo de su organización preparación es la incertidumbre electoral es el caso del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que su origen es principalmente por la inconformidad de resultados en la elección presidencial de 2006.

3.1.3 Motivos Económicos

En el aspecto económico es de gran interés, porque se habla que la democracia en México, refiriéndose al proceso de registro como ciudadano para poder participar en una elección, y la misma elección llamada jornada electoral se le cataloga como una “democracia de costo muy elevado”, esto en función al presupuesto que se asigna a los institutos electorales y estos a su vez a los partidos políticos.

En el desarrollo de la presente investigación logramos notar que la ley asigna el presupuesto al Instituto Nacional Electoral con base en el número de personas inscritas al padrón electoral, razón suficiente para mantener al padrón sin una eficiente depuración de ciudadanos, porque en el momento que el instituto o los partidos políticos hagan un correcto y eficiente trabajo en las bajas, automáticamente implica que es una reducción en el presupuesto que se les asigna por parte del presupuesto de egresos. Por lo tanto, el trabajo que realiza el Registro Civil hace parecer que es un tanto ignorado, esto por la situación de que los jueces del Registro Civil tienen un plazo para informar al instituto de las defunciones, pero el instituto no maneja plazo para hacer efectiva la baja en el padrón.

Como referencia a lo mencionado en materia económica se destaca el presupuesto asignado al Instituto Nacional Electoral en 2006 la cantidad de 11,892.10 millones de pesos¹⁷ contra la cantidad de 2012 por 14,193.91 millones de pesos,¹⁸

¹⁷ Elecciones Federales 2006. Organización del proceso electoral Primera edición: diciembre de 2006 pp. 19

¹⁸ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal del año 2012 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 p 11

PROPUESTA

Teniendo las bases anteriores y como resultado de la investigación proponemos lo siguiente:

Que exista una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 154 apartado 2, en el que se menciona los fines para tener un padrón actualizado, que se incluyan las formas en el que pueden presentar el informe los jueces del Registro Civil, ya sea por escrito, o mediante recursos electrónicos, refiriéndonos a correos electrónicos y por lo tanto se puede reducir el tiempo de diez a tres días para efectuar el informe.

Lo anterior nos conduce a la siguiente propuesta que es la implementación de un software o programa computacional, en el cual los registros civiles locales puedan enviar de manera confidencial e interna las situaciones que deriven por su actuar un cambio al padrón electoral, y además genera el beneficio de que se puede minimizar en gran medida el uso de papel; es conveniente en una situación económica y ambiental.

De la misma legislación se busca reformar el precepto referente a las partes que intervienen en la revisión y actualización del padrón, dentro de las cuales se puede incluir a personal directivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales adicional al Comité de Vigilancia y los Partidos Políticos, con el fin de que un órgano ajeno al Instituto realice la correcta actualización y bajas al padrón.

Refiriendo la demarcación territorial base de la investigación, el Distrito Federal, puede apoyar con la figura de los comités ciudadanos, y en la legislación que los regula, agregar el apartado de funciones de coordinación con el Instituto Electoral del Distrito Federal para que puedan recibir las solicitudes de la comunidad que representan referentes a las personas fallecidas en su comunidad y sean presentadas por el Comité al Instituto local, para que sean revisadas y a su vez sean remitidas al encargado principal del padrón, refiriéndonos al Instituto Nacional Electoral.

Actualmente existen campañas para fomentar la inscripción al padrón mediante la tramitación de la credencial para votar, así mismo, se realicen campañas de información por los medios de comunicación masiva (radio, televisión, etc.) para hacer la invitación a los familiares de personas fallecidas dentro y fuera del territorio nacional que estuvieran inscritas al padrón, para que presenten su solicitud de baja, explicando los beneficios antes mencionados en la investigación como es la disminución al presupuesto del INE y la certeza en los procesos al disminuir las posibilidades de suplantación de identidad y fraude.

El uso de la Clave Única de Registro de Población y la Clave de Elector serán herramientas indispensables en dicha labor, con el fin de que exista un mecanismo por parte de los Institutos Electorales locales y federal para la verificación, en función de que al recibir la información con las mencionadas claves, sea una sola o ambas, es más fácil localizar al ciudadano que se aplicará la baja al padrón, evitando confusiones de homónimos como se ha mencionado.

Por otra parte, los capacitadores electorales al momento de tener la función de reclutamiento de los integrantes de casilla puedan presentar recomendaciones de personas que se encuentren en los supuestos que ameriten una baja al padrón, y se sometan dichas recomendaciones a revisión por parte de las autoridades antes mencionadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con la correcta y efectiva depuración al padrón se busca principalmente resolver la problemática de la incertidumbre en los procesos electorales y en el presupuesto que se le otorga al Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Una acción que llegaría a ser de mayor utilidad en la depuración, es que el juez del Registro Civil al momento de expedir el acta de defunción solicite a la persona que requiere el acta, la credencial de elector del fallecido, esto con el fin de que al momento de recabar la información del fallecido, se ingrese en el mismo formato la clave de elector, para que la localización del ciudadano fallecido por parte del Instituto Nacional Electoral sea en un tiempo menor y evitar confusiones o bajas de homónimos.

TERCERA.- Que instituciones que tienen el cuidado y protección de los datos personales como lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda realizar revisiones semestrales de los informes presentados al instituto y de las personas inscritas al padrón electoral, con el fin de ser verificador de la correcta aplicación del trabajo conjunto del Registro Civil y el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA.- Que se puedan realizar peticiones ciudadanas para las bajas en el padrón electoral, por ejemplo, cuando un ciudadano mexicano fallece en el extranjero y se le expide un acta de defunción o lo equivalente del país donde ocurriera la muerte y se tiene la certeza de que el documento es oficial, válido y verificable, el instituto electoral puede recibir y verificar la petición para aplicar la baja al padrón.

QUINTA.- Con la inmediatez y correcta depuración se busca evitar o minimizar el voto múltiple eliminando las inscripciones varias de una misma persona y dificultando el uso de identidades diversas por un mismo individuo.

SEXTA.- La posibilidad de hacer extensivo a todo el territorio nacional, en el momento que se tenga la infraestructura tecnológica con la que cuenta el Distrito Federal.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

BOVERO, Michelangelo, Teoría General de la Política, primera edición, Editorial Trotta, Madrid 2003.

CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, Instituciones de derecho civil español, vol. I, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1994.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge, Tratado de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, México, 2010.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, vigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1976.

MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral, segunda edición, Editorial Trillas, 2008.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Prontuario de legislación federal electoral; primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992

URRUTY, Carlos Alberto. (2007). "Los registros electorales". Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Primera edición, México: Fondo de Cultura Económica, 1998

VALDEZ, Luz María, Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil Fundamentos y reflexiones, UNAM, Instituto De Investigaciones Jurídicas, 2011.

WITKER, Jorge, Metodología Jurídica Mcgraw-Hill, México, 1997

LEGISLATIVAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ECONOGRÁFICAS

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México

ACEVES BRAVO, Félix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, segunda edición, Porrúa, México, 2006.

ELECTRÓNICAS

Instituto Nacional Electoral, PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IFE, México, Junio 2012

En Línea. Disponible:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Junio/cyaPEF/cyaPEF.pdf>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Que es el Instituto Nacional Electoral,

En Línea. Disponible:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, El Régimen Electoral Mexicano y Las Elecciones Federales 2000,

[En línea]. Disponible:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1180/5.pdf>

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA QUE SE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

En Línea. Disponible:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/DEA-PresupuestoIFE/PresupuestoIFE-docs/2015/INE-CG341-2014_PPT-2015.pdf

Elecciones Federales 2006. Organización del Proceso Electoral, Primera Edición: Instituto Nacional Electoral, 2006, México.

En Línea. Disponible:

http://www.ine.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/inicio.html

Instituto Nacional Electoral, PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, junio 2012. México.

En Línea. Disponible:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Junio/cyaPEF/cyaPEF.pdf>

ANEXOS

1.- ESTRUCTURA BASICA DEL INE

